

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

26837 ORDEN de 30 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la corrección de error material advertido en la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas.

Advertido error material en anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de fechas 20 de agosto y 31 de julio de 1991, se rectifica en el sentido de:

Donde dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, consistente en aumentar el número de viviendas del Sector único del segundo cuatrienio que pasan de 1.647 a 1.687, en el número de total de 220 viviendas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.»

Debe decir:

«Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, consistente en aumentar el número de viviendas del Sector único del segundo cuatrienio, que pasan de 1.647 a 1.867, en el número de total de 220 viviendas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcripto acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado; significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26838 DECRETO 282/1991, de 26 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento de la «Iglesia de San Pedro» en Avila.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente para delimitar el entorno de protección de la «Iglesia de San Pedro» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que se proceda a la delimitación del entorno de protección de la «Iglesia de San Pedro» en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Orden de 30 de mayo de 1914, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa declaración de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara el entorno del bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la «Iglesia de San Pedro» en Avila, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle de San Millán.

Este: Calle Sor María San José.

Sur: Calle Gabriel y Galán, Cuesta Antigua, calle Dean Castor (desde su encuentro con la Cuesta Antigua hasta la calle Pílon de las Bestias).

Oeste: Calle Pílon de las Bestias, escaleras que suben al circuito de San Pedro y plaza de Santa Teresa.

La descripción complementaria de la delimitación del entorno a que se refiere el presente Decreto es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Valladolid a 26 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

BANCO DE ESPAÑA

26839

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,330	103,640
1 ECU	128,491	128,877
1 marco alemán	62,815	63,003
1 franco francés	18,376	18,432
1 libra esterlina	182,563	183,111
100 liras italianas	8,382	8,408
100 francos belgas y luxemburgueses	304,943	305,859
1 florin holandés	55,742	55,910
1 corona danesa	16,201	16,249
1 libra irlandesa	167,870	168,374
100 escudos portugueses	73,112	73,332
100 dracmas griegas	55,860	56,028
1 dólar canadiense	92,111	92,387
1 franco suizo	71,287	71,501
100 yens japoneses	79,534	79,772
1 corona sueca	17,214	17,266
1 corona noruega	16,026	16,074
1 marco finlandés	25,784	25,862
100 chelines austriacos	892,621	895,303
1 dólar australiano	80,856	81,098